

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PUBLICA PARA LA REDACCION DE PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO DE TÍNCER A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.

Ι

DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo en la modalidad de CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del TRLCSP, resultando de REGULACION ARMONIZADA a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del citado texto legal.

Las determinaciones establecidas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas particulares constituyen la norma vinculante y declarativa de los derechos y obligaciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de sus contratistas. El contratista realizará las prestaciones que constituyen el objeto del contrato con expresa sumisión a los mismos, y para lo no previsto expresamente en ellos se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- a) Por los artículos de la TRLCSP relativos al contrato de concesión de obra pública, así como a la legislación sectorial específica en lo que no se oponga a dicha norma legal, a excepción del capítulo IV del Título V del Libro II, comprensivo de los artículos 253 a 260, ambos inclusive, que han quedado sin vigencia en virtud de la Disposición transitoria primera.
- b) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local, en todos aquellos preceptos en vigor que le sean de aplicación.
- c) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- d) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- e) Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- f) Resto de disposiciones que afecten a la contratación de las Entidades locales.
- g) Reglamento de Servicios, aprobado en virtud de Decreto de 17 de junio de 1955.
- h) Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cláusula 2. Objeto del contrato.

1. El objeto del presente pliego es la regulación de los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato de "CONCESIÓN DE OBRA PUBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE REDACCION DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DEPORTIVO Y SU POSTERIOR EXPLOTACIÓN", conforme a las siguientes prestaciones:

- a) La redacción del proyecto básico y de ejecución con el contenido que expresa el artículo 123.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- b) La redacción del proyecto de explotación del Centro Deportivo, así como aquellos otros documentos y proyectos que resulten necesarios para la ejecución de las obras, explotación del servicio, licencias y autorizaciones para su puesta en funcionamiento
- c) También se considerará incluido en el objeto del contrato el estudio geotécnico, la documentación legal sobre estudio de seguridad y salud, la dirección facultativa de las obras y la obtención de licencias y permisos necesarios para la realización y puesta en funcionamiento de las obras e instalaciones.
- d) La ejecución de las obras de construcción conforme al proyecto aprobado por el Ayuntamiento.
- e) La explotación y gestión del Centro Deportivo durante un plazo de 35 años, a contar desde la fecha de otorgamiento de la licencia de apertura de la actividad, sin perjuicio de la fecha de formalización del contrato de la concesión. Si el licitador que resulte adjudicatario ofrece un plazo menor, éste será el de la duración de la concesión y se computará como se ha indicado.
- f) La conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones del Centro Deportivo en condiciones adecuadas para la correcta utilización del servicio. La Gestión del Servicio Público quedará sometida, además de lo dispuesto en el presente Pliego, al contenido del título concesional que en su momento se formalice con el licitador seleccionado por el Ayuntamiento y a las del oportuno reglamento interno de funcionamiento que se apruebe.
- g) Las actuaciones de reposición exigibles que permitan el desarrollo del servicio adecuadamente, conforme a las exigencias económicas y demandas sociales.

La Memoria, los planos, el presupuesto, el estudio de viabilidad y el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones Técnicas revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

A los efectos exigidos en el artículo 22 del TRLCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, son la ejecución de instalaciones deportivas y posteriormente su explotación y conservación.

Se ha desarrollado a partir de las necesidades de una población que a día de hoy demanda zonas deportivas y de ocio. En cuanto a la situación, se trata de una parcela delimitada por las calles El Cedro, El Requinto, Oropéndola y Calle Paíño, destinada en el planeamiento vigente a centro Dotacional Integrado y aparcamiento público, siendo el uso deportivo compatible, conforme al PGOU-13.

2. Clasificación de productos por actividades (CPA).

Código	Descripción
45.21.63	Trabajos generales de construcción de estructuras para otras
	instalaciones deportivas y recreativas
92.61.10	Servicios de gestión de instalaciones deportivas

3. Vocabulario común de Contratos (CPV).

Código	Descripción
92610000-0	Servicios de explotación de instalaciones deportivas
98350000-1	Servicios de instalaciones municipales
45212220-4	Trabajos construcción instalaciones polideportivas

Cláusula 3. Órgano de Contratación.

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife es la Junta de Gobierno Local, tal y como preceptúa el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Cláusula 4. Valor estimado del contrato y presupuesto del contrato.

El valor estimado del contrato, (presupuesto base de ejecución), conforme lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP, aprobado es de 6.315.289,72 €. El presupuesto del contrato, (presupuesto base de licitación) al ser el IGIC es tipo cero, coincidente con el valor estimado del contrato.

Cláusula 5. Financiación de las obras y canon.

Las obras públicas objeto de concesión serán financiadas totalmente por el concesionario que, en todo caso, asumirá el riesgo en función de la inversión realizada, el concesionario podrá hipotecar la concesión, conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria y en las condiciones establecidas en los artículos 261 a 264 del TRLCSP, con autorización previa del órgano de contratación.

El concesionario asumirá la financiación de la totalidad del contrato, ascendiendo el importe del valor estimado del mismo en obra civil y equipamiento a la cantidad de SEIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (6.315.289,72 €).

No obstante, se considerará el importe final de la inversión aquella que se determine por los proyectos presentados y en concreto por aquél que obtenga la adjudicación.

También corresponderá al adjudicatario abonar los siguientes honorarios en relación con la construcción de las obras:

- Los que correspondan al Estudio de Seguridad y Salud.

- Los que se deriven de la Coordinación en materia de Seguridad y Salud.
- Y todos aquellos que sean necesarios para la ejecución de la obra y puesta en marcha de las instalaciones, así como los gastos derivados de las contrataciones de diversos suministros, tales como agua, luz, combustible, telefonía, etc.
- Los gastos que correspondan a las catas necesarias para la realización de los estudios geotécnicos.

Los trabajos y estudios descritos serán contratados por el concesionario y deberán ser aprobados por el órgano de contratación.

En función de los resultados obtenidos y acorde a la composición de inversión, ingresos y gastos quedan establecidos dos tipos de Canon:

- Canon fijo de explotación, desde el inicio de la explotación, valorado en 25.000,00 €
 mínimos anuales, fijado en función de los ingresos que deja de percibir el Organismo
 Autónomo de Deportes por la explotación de estas instalaciones.
- Canon porcentual variable de explotación, a partir del inicio de la explotación, en orden a los ingresos obtenidos por la explotación de las instalaciones. La tabla de aplicación del porcentaje de dicho canon debe ofertarse dentro de la orquilla que se fija:

Tramos	Ing. total anual por explotación	Canon fijo	Canon variable
		mínimo	entre y
1	Inferior a 1.500.000,00 €	25.000 €	0,00 % y 1,00 %
2	desde 1.500.000,00 € hasta 2.000.000,00 €	25.000 €	1,00 % y 2,00 %
3	A partir de 2.000.000,00 €	25.000 €	2,00 % y 10,00 %

Las ofertas que superen cualquiera de los porcentajes máximos seran excluidas por desproporcionadas o anormales.

El canon se ingresará bien por transferencia bancaria, en la cuenta corriente 2100 2169 85 0200159079 del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, bien mediante cheque conformado a ingresar en la Tesorería General de esta Corporación Municipal ubicado en Calle Elias Bacallado 2-A, 2ª planta.

El canon deberá estar ingresado en los diez primeros días del mes siguiente al trimestre vencido. Se deberá acreditar mediante documento el mismo día del ingreso, remitiéndose por correo electrónico a la dirección del Responsable Económico Financiero del Área de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Servicios Públicos que se detalla: jrocgir@santacruzdetenerife.es

En el documento de ingreso del canon, deberá especificarse la concesión a la que corresponde, periodo de pago y el número de matrícula de la concesión que será facilitado por esta Administración.

Cláusula 6. Duración de la concesión.

La duración de la concesión queda establecida en un plazo máximo de **35 años**, a contar desde la fecha de otorgamiento de la licencia de apertura de la actividad, sin perjuicio de la fecha de formalización del contrato de la concesión. Si el licitador que resulte adjudicatario ofrece un plazo menor, éste será el de la duración de la concesión y se computará como se ha indicado.

Cláusula 7. Capacidad para contratar.

Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las circunstancias que enumera el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público como prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarios de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Podrá contratarse con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del TRLCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por si o representados por persona autorizada mediante poder bastante, siempre que no se halle incursa en alguna de las causas que se enumeran en el artículo 60 del TRLCSP. Cuando en representación de alguna Sociedad, civil o mercantil, concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello.

Las empresas concurrentes deberán justificar la solvencia económica y financiera y técnica demostrando que cuentan con los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad suficiente para desarrollar el objeto del contrato, lo que se acreditará a través de uno o varios de los medios establecidos en los artículos 62, 74,75 y 78 del TRLCSP.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica, según se establece en el art. 24 del RGLCAP.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Cláusula 8. Requisitos de clasificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del TRLCSP no se requiere clasificación.

Cláusula 9. Perfil de contratante.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará en el sitio web institucional del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife: http://www.santacruzdetenerife.es

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 10. Procedimiento de adjudicación.

El expediente de contratación seguirá la tramitación ordinaria. El procedimiento de adjudicación será el procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios indicados en la cláusula siguiente,

en aplicación de los artículos 138.2, 157 y 150.3 TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Cláusula 11. Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación que se utilizarán para valorar la documentación presentada por los licitadores serán los siguientes:

a) Criterios de adjudicación valorables mediante cifras o porcentajes.

Se emplearán para valorar la documentación contenida en sobre número 3, en el que se incluirá inexcusablemente el Plan Económico Financiero del que se deben extraer los datos a incluir en el anexo II al que se refiere el párrafo siguiente. Representan un 60 % de la valoración total y su puntuación total máxima será de 60 puntos.

La valoración de la documentación contenida en el sobre número 3 se realizará en función de la propuesta formulada por cada licitador según el modelo del Anexo II *RESUMEN DE LA OFERTA RESPECTO DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS*, que atenderá a los aspectos que seguidamente se relacionan.

Para la valoración de las ofertas se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes al criterio de que se trate. A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio, se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo, con las siguientes fórmulas:

- proporción inversa: P=(pm*Mo)/O

- proporción directa: P=(O*pm)/Mo

P = puntuación

pm = puntuación máxima

Mo = mejor oferta

O = valor cuantitativo de la oferta que se valora

Estas fórmulas serán de aplicación para la valoración de los criterios objetivos contenidos en el presente pliego que son susceptibles de ponderación, conforme al siguiente detalle:

A).- A la mayor Inversión: 25 puntos, repartidos de la siguiente manera:

A la mayor oferta de inversión en obra civil se le asignarán 20 puntos, las demás ofertas se puntuarán por su diferencia con la mejor oferta, conforme a la proporción directa. Se entenderá por inversión en obra civil el presupuesto de ejecución material sin gastos generales ni beneficio industrial ni IGIC.

A la mayor oferta de inversión en equipamiento se le asignarán 5, las demás ofertas se puntuarán por su diferencia con la mejor oferta, conforme a la proporción directa Se entenderá por inversión en equipamiento la inversión en este concepto excluidos los gastos generales, el beneficio industrial y el IGIC.

Proporción directa: P=(O*pm)/Mo

B).- A las menores Tarifas: 15 puntos.

Puntuándose de la siguiente manera: se efectuará el cálculo individualmente para cada una de las tarifas que se detallan en tabla adjunta, de tal manera que a la tarifa más económica de cada uno de los conceptos se le asignará los puntos indicados en la misma tabla, las demás ofertas se puntuarán por su diferencia con la mejor oferta, conforme a la proporción inversa.

Proporción inversa: P=(pm*Mo)/O

Concepto	Puntos
ABONOS MENSUALES	
Abono familiar incluidos todos los miembros	3
Abono individual general	2
Abono mañanas	1
Abono joven	2
Abono tercera edad	3
Abono discapacitados	3
ENTRADA GENERAL PUNTUAL	
Para personas mayores de 18 años	0,5
Para personas entre 5 y 17 años	0,5

C).- Al menor plazo concesional: 10 puntos.

Puntuándose de la siguiente manera: a la oferta de menor plazo concesional se le asignarán 10 puntos, las demás ofertas se puntuarán por su diferencia con la mejor oferta, conforme a la proporción inversa., teniendo en consideración que se establece un plazo máximo concesional de 35 años.

Proporción inversa: P=(pm*Mo)/O

D).- Al mayor canon: 10 puntos

La puntuación del canon se desglosa según se detalla en el *RESUMEN DE LA OFERTA RESPECTO DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS*, puntuándose de la siguiente manera:

Se efectuará el cálculo individualmente tanto respecto del concepto de incremento del canon fijo, como para cada una de los tres porcentajes del canon variable, (todos ellos a mantener durante toda la concesión), así como para EL COCIENTE RESULTANTE DE DIVIDIR la suma de todos los cánones previstos ENTRE LOS AÑOS PROPUESTOS DE CONCESIÓN, de conformidad con el estudio económico-financiero , de tal manera que a las mayores ofertas de cada uno de los conceptos se le asignará los puntos indicados en la misma tabla, las demás ofertas se puntuarán por su diferencia con la mejor oferta, conforme a la proporción directa.

Proporción directa: P=(O*pm)/Mo

Concepto	Puntos
Porcentaje del canon variable del tramo 1, (entre 0,00 % y 1,00 %)	2
Porcentaje del canon variable del tramo 2, (entre 1,00 % y 2,00 %)	2
Porcentaje del canon variable del tramo 3, (entre 2,00 % y 10,00 %)	2
Incremento del canon fijo anual para toda la concesión.	2
Cociente resultante de dividir la suma de todos los cánones previstos	2
entre los años propuestos de concesión.	

b) Criterios de adjudicación <u>no valorables</u> mediante cifras o porcentajes.

Se aplicarán para valorar la documentación del sobre número 2. Representan un 40 % de la valoración total y su puntuación total máxima será de 40 puntos.

Valoración de la proposición técnica (sobre número 2): Criterios subjetivos.

La PUNTUACIÓN de la proposición técnica se realizará en conjunto teniendo en cuenta, los siguientes criterios:

A).- Al proyecto técnico: máximo 20 puntos.

Se PUNTUARÁ de la siguiente manera:

- a.1).- Al Proyecto Básico: máximo 16 puntos.
- a.2).- A la Propuesta de Calidad Funcional e Innovaciones: máximo 2 puntos.
- a.3).- A la Propuesta de Calidad Medioambiental: máximo 2 puntos.
- B).- A la propuesta de ejecución de las obras: máximo 2 puntos.
- C).- A la propuesta de Explotación del servicio: máximo 16 puntos.
- D).- Al Proyecto de Marketing: máximo 2 puntos.

Los criterios subjetivos que valoran los puntos anteriores serán aplicados de conformidad con el contenido relacionado en la cláusula correspondiente del el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Cláusula 12. Garantía provisional.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

Cláusula 13. Presentación de proposiciones.

La publicación del procedimiento de adjudicación se realizará en el Diario Oficial de la Unión Europea, debiendo preceder el envío del anuncio al DOUE al de cualquier otra publicación. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

El anuncio de licitación se publicará, asimismo, en el **perfil del contratante** de la web municipal www.sctfe.es, en cumplimiento del artículo 142.4 TRLCSP. Las restantes publicaciones relacionadas con el presente procedimiento se realizarán en dicha web sin perjuicio de aquéllas para las que la ley exija otro tipo. A través de dicha página se tendrá acceso a los pliegos técnicos, administrativos y a la documentación complementaria.

El plazo y lugar para presentar las proposiciones y la documentación complementaria finalizará a los **CINCUENTA Y DOS DÍAS (52) DÍAS NATURALES**, a contar desde la fecha del envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea. En el supuesto que el último día del plazo sea inhábil, las proposiciones podrán ser presentadas el día siguiente hábil.

Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el B.O.E., así como en el perfil del contratante de la web del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (www.sctfe.es).

Dichas proposiciones podrán presentarse por alguno de los siguientes medios:

1. En horario de 8:30 a 13:30 horas, los lunes, miércoles y viernes; de 8:30 a 18:30 los martes yjueves y los sábados de 9 a 12 horas en el Registro General de la Corporación situado en la calleGral. Antequera, 14 de Santa Cruz de Tenerife o en cualquiera de las distintas oficinas descentralizadas del Ayuntamiento y dirigido al Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras (se pueden ver los horarios de los citados registros en página la web municipal:http://www.santacruzdetenerife.es/areas/atencion-ciudadana/directoriode-atencion-ciudadana/)En este caso las oficinas receptoras darán recibo al

- presentador, en el que constará el nombre dellicitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.
- 2. Mediante su remisión por correo. En este caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la proposición mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.
- 3. A través de los restantes medios previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurridos, no obstante, diez (10) días naturales desde la terminación del plazo sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso. La presentación de las proposiciones supone la presunción de que el empresario acepta, de modo incondicional, las cláusulas de los pliegos de condiciones administrativas y técnicas que rigen la contratación, sin salvedad o reserva alguna. Cada empresario podrá presentar tan sólo una proposición, sin que se puedan presentar variantes o alternativas. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. La administración requerirá al interesado que pudiera resultar adjudicatario para que aporte la documentación a que hace referencia la cláusula 16 del presente pliego.

Cláusula 14. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de TRES (3) SOBRES, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN GENERAL" para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la Concesión de Obra Pública para la redacción del proyecto, construcción y explotación del Centro Deportivo de Tíncer".

La presentación de la documentación acreditativa de los requisitos previos determinados en el artículo 146. 1 del TRLCSP, modificado por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se sustituye por declaración responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar.

Este sobre deberá contener una **Declaración responsable** del licitador ajustada al modelo que se señal en el **ANEXO I**, indicando que cumple con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, al tiempo de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

En la mencionada declaración responsable se deberá especificar la pertenencia o no a grupo de empresas y, en caso afirmativo, se acompañará relación de las empresas integradas en el grupo.

Los empresarios que deseen concurrir agrupados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que se integren y la participación de cada uno, así como el

compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en el supuesto de resultar adjudicatarios del contrato.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos de conformidad con la cláusula 19 de este Pliego, que deberán ser originales o copias autentificadas y en castellano.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

- B) <u>SOBRE NÚMERO 2</u>: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación <u>no valorables</u> mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la Concesión de Obra Pública para la redacción del proyecto, construcción y explotación del Centro Deportivo de Tíncer".
- 1. Entre la documentación que se incluye en este sobre no debe existir referencia alguna a datos que serán objeto de evaluación objetiva y que se aportarán en el sobre Tres.
- 2. La documentación que obligatoriamente deberá incluirse en este sobre, caja o carpeta ha de segregarse en los siguientes apartados:

Apartado A) Proyecto técnico.

1-A.- Proyecto básico.

El proyecto básico definirá a escala, acotados y con superficies, los espacios de la propuesta arquitectónica, de manera que puedan ser valorados y posteriormente desarrollados en el proyecto de ejecución.

Contendrá los documentos que se especifican en la Cláusula 3 del Pliego de Condiciones Técnicas, debiendo cumplirse con el contenido, alcance y formato detallados.

- 1-B.- Propuesta de Calidad Funcional e Innovaciones.
 - Sistemas de gestión Centralizada de instalaciones, definición de las características generales (conducción de instalaciones y funciones de mantenimiento preventivo) y estrategias de eficiencia energética (análisis de consumos, generación de históricos y tendencias para la reducción de las demandas energéticas, etc.,)
 - Reducción del consumo energético en alumbrado mediante sistemas de reducción de flujo y aprovechamiento de la luz exterior.
- 1-C.- Propuesta de Calidad Medioambiental.
 - o Calificación energética del edificio, justificación de la eficiencia energética de las instalaciones y la reducción de vertidos CO2 a la atmósfera.
 - Utilización de materiales reciclables o de bajo consumo energético en la producción o instalación.
 - Red de saneamiento doblemente separativa, con aprovechamiento de las aguas pluviales para riego y reutilización de aguas de piscinas para inodoros.

Apartado B) Ejecución de las obras.

En este apartado los licitadores deberán confeccionar y presentar, al menos, los siguientes datos y documentos por el orden en el que figuran:

a) Sistema de dirección y control de la obra

Metodología y sistema de dirección y control de las obras; sistema de relaciones con el Ayuntamiento y organización del equipo de dirección de obras.

b) Procedimientos constructivos.

Memoria descriptiva sucinta y concreta de los sistemas constructivos y de seguridad a emplear en la ejecución de cada una de las obras detalladas en el plan de obra, con indicación de cuáles serán ejecutadas directamente o por terceras empresas.

c) Plan de obra.

El plan de obra deberá asegurar la planificación de la ejecución de las obras en el plazo ofertado, con descripción y detalle de:

- Los plazos parciales que propone el licitador y la propuesta de adopción de medidas en caso de incumplimiento de los plazos previamente fijados para que no se incumplan los futuros plazos.
- La obra ejecutada en cada uno de los períodos propuestos.
- Los medios personales que se destinarán a la ejecución de las obras en cada período o fase.
- Incidencia de la ejecución en los servicios existentes y a los vecinos.

d) Plan de autocontrol de la calidad.

El licitador presentará el plan de autocontrol que propone para la realización de esta obra, señalando que la calidad no está únicamente en los materiales, sino también en la ejecución y en la geometría (replanteos, tolerancias, etc.).

Por tanto, el control de calidad no se puede relacionar exclusivamente con los ensayos del laboratorio, pues además de control de calidad de materiales o laboratorio, hay control de calidad de ejecución y control de calidad geométrico.

En cuanto al control de calidad de materiales o laboratorio, el licitador deberá incluir en su oferta, como mínimo, un plan de control de calidad de producción (autocontrol). El laboratorio que ejecute los trabajos de autocontrol deberá estar debidamente acreditado conforme a la normativa aplicable.

e) Idoneidad de materiales, suministros y equipos.

El licitador presentará sus fuentes de suministro de los materiales, productos y elementos prefabricados o manufacturados y la definición de los sistemas, procesos constructivos e instalaciones principales de producción y equipos.

El licitador propondrá aquellas medidas de integración medioambiental que considere adecuadas para la ejecución de la obra (acopio de materiales, vertido de residuos, limpieza de cubas, posibles protecciones provisionales contra el ruido de obras, etc.).

f) Seguridad y salud laboral.

Relación de medios y elementos de seguridad y salud laboral que el licitador pondrá a disposición de la obra en concordancia con las previsiones que se recojan en el estudio de seguridad y salud laboral y con lo estipulado por la normativa vigente sobre la materia, indicándose el número y características de dichos medios.

g) Obras que serán objeto de subcontratación.

Los licitadores indicarán expresamente:

- Las obras que serán objeto de subcontratación y el porcentaje que alcanzan sobre el volumen total previsto conforme a lo previsto en el artículo 273 del TRLCSP.
- El compromiso de someter los contratos que celebren con el subcontratista a las prescripciones de la TRLCSP cuando ello fuere preceptivo de acuerdo con el artículo 274 de la TRLCSP.
- La sujeción a las prescripciones de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.

Todos estos documentos deberán aportarse en formato papel y en formato digital.

Apartado C) Explotación del servicio.

Comprenderá este apartado la siguiente documentación como mínimo:

a) Organigrama.

Se presentará un organigrama funcional de las distintas unidades participantes en las que se estructure la explotación del servicio, definiendo con claridad la distribución de funciones entre ellos.

b) Explotación del servicio.

La explotación del servicio se integrará por los siguientes documentos: el anteproyecto de explotación, el programa de mantenimiento y conservación y una propuesta de reglamento interno de funcionamiento.

I.-) El anteproyecto de explotación:

Cada licitador presentará un anteproyecto de explotación en el que se empleen las especificaciones indicadas en el pliego de prescripciones técnicas particulares que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- Memoria explicativa y detallada de la gestión y de las actividades que se desarrollaran en la explotación del centro deportivo.
- Sistemas de control que se compromete a instalar y que consideren los más adecuados para el control de los usuarios. Este sistema deberá ser totalmente compatible con los establecidos y tendrá los requisitos que se definen en el pliego de prescripciones técnicas particulares.
- Personal, maquinaria y medios auxiliares destinados con carácter de exclusividad a las operaciones de explotación y vigilancia.
- Metodología para la elaboración del plan de seguridad y salud y actuaciones previstas en la fase de explotación.

- Metodología para la aplicación del sistema de calidad y para la elaboración del plan de autocontrol de calidad.
- Inversiones previstas a lo largo de la concesión indicando fechas y cuantificación económica, así como características técnicas y cualesquiera otros aspectos relevantes para la valoración de las ofertas. En esta información no se debe incluir referencia alguna a la inversión inicial.
- Sistema de información
- Sistema de ayuda a los usuarios

II.-) El programa de mantenimiento y conservación:

El licitador presentará un programa de mantenimiento y conservación en el que detallará, a partir de los mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, su plan de actuación para asegurar el adecuado mantenimiento y conservación, detallando, al menos, los siguientes conceptos:

- Personal, medios técnicos, maquinaria, materiales y medios auxiliares, destinados con carácter de exclusividad a los trabajos de limpieza, reparación, reposición y operaciones especiales.
- Tareas de conservación a realizar indicando la frecuencia y el alcance de las mismas.
- Plan de mantenimiento y conservación.
- Aplicaciones informáticas y propuestas para el control de las operaciones de conservación.
- Reposiciones a realizar a su costa, indicando las fechas previstas o los criterios para la realización de las mismas.

III.-) La propuesta de reglamento interno de funcionamiento.

El licitador presentará una propuesta de reglamento interno de funcionamiento que deberá comprender, como mínimo:

- Las obligaciones del usuario y del concesionario.
- Los derechos del usuario y del concesionario.
- Usos del centro deportivo que propone el licitador, como mínimo los indicados en el estudio de viabilidad y pliego de prescripciones técnicas particulares.
- Normas relativas a la administración y funcionamiento del servicio.
- Personal: número, características, funciones y honorarios.

Todos estos documentos deberán aportarse en formato papel y en formato digital.

Apartado D) Proyecto de marketing.

En este apartado el licitador o candidato deberá elaborar un documento que expresa el plan de marketing que quiere implementar para una rentabilidad eficiente y eficaz de las instalaciones y usos propuestos. Asimismo, ha de incluir un Plan de Comunicación Vecinal, como marco de suministro de información a los vecinos afectados por la ejecución de las obras.

Todos estos documentos deberán aportarse en formato papel y en formato digital.

C) SOBRE Nº 3 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA". Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación <u>valorables</u> mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la Concesión de Obra Pública para la redacción del proyecto, construcción y explotación del Centro Deportivo de Tíncer".

La documentación que obligatoriamente deberá incluirse en este sobre, caja o carpeta ha de segregarse en los siguientes apartados y por el orden que a continuación se indica conforme al modelo del Anexo II "Proposición económica (Sobre número 3)" que figura al final de este pliego:

Cláusula 15. Mesa de contratación.

La Mesa de contratación estará integrada por:

- Un Presidente, que será el Concejal del Área de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, o Concejal en quien éste delegue.
- Un vocal de entre el personal del Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras..
- Un vocal de entre el personal del Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras.
- Un vocal de entre el personal Técnico del Organismo Autónomo de Deportes.
- Un vocal perteneciente a la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento entre los funcionarios que realicen funciones de asesoramiento de la misma o persona en quien deleguen, que deberá tener en todo caso, atribuidas funciones de asesoramiento jurídico.
- Un vocal perteneciente a la Intervención de Fondos del Excmo. Ayuntamiento entre los funcionarios que realicen las funciones de fiscalización y control de la misma o persona en quien deleguen, que deberá tener en todo caso, atribuidas funciones relativas a control económico presupuestario.
- El Responsable Económico Financiero de la Dirección General de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.
- Un Secretario de entre los funcionarios del Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras que será designado por el órgano de contratación.

<u>Cláusula 16. Calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de</u> selección y apertura de proposiciones.

La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el perfil del contratante, con arreglo al siguiente procedimiento:

- O En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.
- o A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres ngastos
- o ° 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 11 de este Pliego.

- Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado. A continuación se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.
- Realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de los criterios a que se refiere el párrafo anterior, tras solicitar los informes técnicos que estime oportunos, se notificará en el perfil del contratante, la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del **sobre nº 3** conteniendo la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables en cifras y porcentajes. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días.
- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.
- Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.
- O La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 11 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

El contrato se adjudicará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando se aprecien valores anormales o desproporcionados en las ofertas.

Cláusula 17. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

Si, antes de la adjudicación, el órgano de contratación renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, deberá compensar a los licitadores por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

Cláusula 18. Garantía definitiva.

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva del 5% del valor estimado del contrato, (presupuesto base de ejecución) conforme lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento de la Administración. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 96 a 99 del TRLCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, , debiendo consignarse en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

Si la garantía provisional se hubiese constituido en metálico o valores de Deuda Pública, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Finalizadas las obras, aprobada por el órgano de contratación el acta de comprobación, se procederá a ajustar la garantía definitiva, según la fórmula siguiente:

 $\begin{aligned} G_{da} &= G_{dv} - (VEC - AAIM) \ x \ 0,05 \\ G_{da} &\geq 50.000,00 \ \in \end{aligned}$

 G_{da} = garantía definitiva actualizada.

 G_{dv} = garantía definitiva viva.

VEC = valor estimado del contrato.

AAIM = amortización acumulada de su inmovilizado material.

La revisión de la garantía debe practicarse cada múltiplo de 5 años, bastando con la presentación de la nueva garantía, si fuera mediante aval bancario, junto con las cuentas auditadas presentadas al registro mercantil.

Cláusula 19. Documentación a presentar por el adjudicatario.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya sido propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa.

- Constitución de la Garantía definitiva.
- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente.
- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:
- Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
 - El adjudicatario nombrará un representante con autoridad o responsabilidad suficiente para mediar como interlocutor válido con la Administración, el cual deberá señalar un lugar a efectos de notificación. Cualquier cambio en la persona

- del representante o en el lugar a efectos de la notificación deberá ser comunicado a la administración.
- Suscripción de las pólizas previstas en la cláusula 20, previa a la explotación de la concesión.

Las pólizas deberán ser conformadas por esta Administración. Se deberá igualmente justificar el pago anual de la prima ante el Responsable Económico Financiero del Área de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras y Servicios Públicos.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea, que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrá de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El contrato se adjudicará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112.2 del TRLCSP para los expedientes calificados de urgentes. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando se aprecien valores anormales o desproporcionados en las ofertas.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

Cláusula 20. Pólizas de Seguro.

20.1.- Seguros a contratar:

El adjudicatario del contrato deberá contratar y mantener en vigor a su cargo durante el período de duración de este contrato los siguientes seguros:

- a) Seguros sociales y de accidentes y/o vida o cualquier otro a los que esté obligado conforme a Ley o por convenio laboral con los trabajadores empleados para la ejecución del servicio, bien sea personal propio o subcontratado.
- b) Seguro de responsabilidad civil obligatoria y voluntaria ilimitada para los vehículos que use en el desarrollo de sus obligaciones.
- c) Seguro de responsabilidad civil para cubrir las reclamaciones de terceros derivadas de la ejecución de las obligaciones que se deriven de este contrato por daños materiales o personales y sus consecuencias, incluyendo como mínimo las siguientes garantías y/o coberturas (así como límites): ver cláusula 3

20.2.- Responsabilidades derivadas de la ejecución del contrato:

El adjudicatario del expediente será responsable de todos los daños y perjuicios ocasionados a al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, y a terceros en el desarrollo de su actividad así como de los daños y perjuicios que se deriven de los informes y bienes entregados.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, quedará exonerada de toda responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados de los servicios y trabajos objeto del expediente.

20.3.- Cobertura de las Responsabilidades derivadas de la ejecución del contrato:

Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario deberá contar con póliza/s de seguro/s que garanticen de forma adecuada y suficiente las responsabilidades indicadas, siempre en relación con los servicios o trabajos objeto del expediente.

El adjudicatario quedará obligado a mantener en vigor la/s póliza/as contratadas durante la duración del contrato y a acreditar esta vigencia mediante la presentación, en cada renovación del mismo, del último recibo de pago de la prima y de la copia o copias de las pólizas solicitadas en la presente cláusula.

En caso de que durante la vida del contrato, la Compañía Aseguradora del adjudicatario decidiese resolver el contrato de seguro que garantiza las responsabilidades derivadas de los servicios o trabajos objeto del expediente, el adjudicatario estará obligado a comunicarlo de inmediato a este órgano de contratación, asumiendo de forma inmediata y directa los daños y perjuicios que de esta falta de cobertura se deriven, tanto para el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, como para terceros, e igualmente, vendrá obligado a la suscripción de una nueva póliza que garantice las responsabilidades anteriormente indicadas y a la presentación del recibo de pago de la prima y de la copia de las nuevas pólizas en el plazo de un mes a contar desde el día en que se haya producido el vencimiento del anterior contrato. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la rescisión del contrato celebrado con el adjudicatario y a la ejecución, en caso necesario, de la fianza definitiva constituida al inicio de los servicios o trabajos objeto del expediente.

20.4.- Certificado de acreditación de la cobertura de seguro:

Para la acreditación de la cobertura el adjudicatario deberá presentar al Responsable del Contrato (o responsable del expediente) en el plazo que se determine y antes de comenzar la ejecución del contrato, el/los certificado/s de seguros correspondiente/s emitidos, firmados y sellados por su Compañía/s Aseguradora/s según el alcance de garantías solicitadas y detalladas en las cláusulas de cobertura que se adjuntan.

En el caso de que el adjudicatario tenga cubiertas las garantías solicitadas a través de diferentes pólizas, deberá presentar un certificado de seguro de forma individualizada para cada una de ellas.

Garantías y límites solicitados (A determinar en función de la actividad objeto del contrato y del presupuesto de licitación)

Garantías	Límites
a) Responsabilidad Civil General.	1.000.000 €/siniestro.
b) Responsabilidad Civil Patronal. Sublimite por victima	300.000 €/ victima
c) Responsabilidad Civil Profesional.	1.000.000 €/siniestro / año.
d) Defensa Jurídica y Fianzas	1.000.000 €

La empresa adjudicataria se obliga a exigir a sus subcontratistas (si existiesen) la contratación de los seguros y el cumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente cláusula. El incumplimiento de esta obligación no eximirá al adjudicatario de sus obligaciones frente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

En caso de siniestro, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por aplicación de franquicias, u otro tipo de descubierto en los seguros contratados, deberán ser soportados por el adjudicatario.

El adjudicatario, se obliga a reparar los daños y responder por aquellos riesgos que no queden garantizados en las póliza de seguro descrita en esta cláusula (y que sean imputables al mismo), a fin de llevar a buen término las obligaciones y responsabilidades asumidas en el presente contrato.

Ш

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 21. Perfección y formalización del contrato.

- 1. El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de 15 días hábiles, a contar desde la notificación de la adjudicación definitiva, el correspondiente documento administrativo que formalice el contrato.
- 2. Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.
- 3. El documento en que se formaliza el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se podrá formalizar en escritura pública por quien resulte adjudicatario siendo a su costa los gastos derivados para su otorgamiento. Si fuere formalizado en escritura pública, el concesionario entregará una copia legitimada y una simple al Ayuntamiento.
- 4. Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.
- 5. El adjudicatario simultáneamente a la firma del contrato deberá firmar este pliego, el pliego de prescripciones técnicas particulares y demás documentos que revistan el carácter de contractual que se unirán, bien mediante su Inclusión en el clausulado del contrato, bien como anexo al citado contrato, en los términos del artículo 71 del RGLCAP.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 22. Riesgo y ventura.

La construcción y explotación de las obras públicas objeto de concesión se realizará a riesgo y ventura del concesionario, quien asumirá los riesgos económicos derivados de su ejecución y explotación en los términos y con el alcance establecidos en el TRLCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 231 de dicha norma.

El concesionario es el responsable del resultado final de la ejecución de las obras, tanto por mayor o menor medición de unidades de obra como por la aparición de imprevistos, con sujeción estricta al cumplimiento de las condiciones técnicas del proyecto.

El riesgo y ventura del concesionario será en todo caso compatible con los distintos sistemas de financiación de las obras y con las aportaciones de la Administración, previstos en el presente pliego y regulados en el TRLCSP.

Cláusula 23. Presentación del proyecto de las obras y replanteo.

- 1. El adjudicatario dispondrá de 3 meses para la presentación de los proyectos de ejecución de todas las obras que son objeto contractual. Estos proyectos deberán contener, como mínimo, los extremos indicados en el pliego de prescripciones técnicas particulares.
- 2. Si el Ayuntamiento observara en los proyectos recibidos defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, incoherencias presupuestarias, omisiones, desajustes, lo devolverá al adjudicatario para que subsane las deficiencias correspondientes en el plazo de 20 días naturales.
- 3. Si los nuevos proyectos entregados después de su subsanación, exigieran una nueva corrección, el Ayuntamiento lo efectuará de oficio, y tal redacción del proyecto modificado será requisito para efectuar adjudicación definitiva del contrato. Todo ello, sin perjuicio de la imposición de las penalidades y sanciones previstas en el artículo 310 del TRLCSP.
- 4. Los proyectos de ejecución serán objeto de supervisión por la oficina competente del Ayuntamiento, y una vez supervisados serán aprobados por el órgano de contratación.

Cláusula 24. Comprobación del replanteo.

Tras la aprobación del proyecto, en el plazo que se señale en el documento de formalización del contrato, y en todo caso, dentro del plazo de un mes desde la fecha de aprobación del proyecto, se procederá a la comprobación del replanteo, acto en el que intervendrán el concesionario o su representación legal, el director de la obra y el Representante de la Administración, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes. El acta deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y del Representante de la Administración, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el concesionario hubiera hecho observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, el Representante de la Administración, consideradas tales

observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el concesionario por el hecho de suscribirla.

Si existen circunstancias que lo impidan, quedará suspendida la iniciación de las obras, haciéndolo constar en el acta, resolviendo la Administración lo que proceda.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al concesionario. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

Cláusula 25. Plan de Seguridad y Salud.

En aplicación del Estudio de Seguridad y Salud del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el concesionario quedará obligado a elaborar un Plan de Seguridad y Salud en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen, en función de su propio sistema de ejecución de la obra, las previsiones contenidas en el Estudio citado. En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que la Empresa concesionaria proponga con la correspondiente valoración económica de las mismas, que no podrá implicar variación del importe total consignado en el Estudio de Seguridad y Salud.

Este Plan de Seguridad y Salud deberá ser entregado por el concesionario, con el correspondiente informe del Coordinador en materia de seguridad y salud previamente a la ejecución de la obra, de forma que sea elevado para su aprobación previo al inicio de la obra.

El Plan de Seguridad y Salud será documento de obligada presentación junto con la comunicación de apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente y estará a disposición permanente de la Dirección facultativa, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud de las Administraciones Públicas competentes.

El concesionario elegirá y contratará a su costa, previa conformidad con la Administración Municipal, al Coordinador de Seguridad y Salud de las Obras.

Cláusula 26. Programa de trabajo.

El concesionario, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la aprobación del proyecto, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente el programa para su realización, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el concesionario queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 27. Interpretación del proyecto.

El responsable del contenido técnico del proyecto es el concesionario.

Corresponde al representante de la Administración, a través del responsable del contrato designado al efecto, la facultad de interpretar técnicamente el proyecto, pudiendo dar instrucciones al efecto.

Cláusula 28. Responsable del contrato y Dirección de las obras.

- 1. El órgano de contratación nombrará un responsable del contrato, que asumirá la representación de éste ante el concesionario.
- 2. El concesionario deberá prestar su colaboración al responsable del contrato en el ejercicio de sus funciones.
- 3. Son funciones del responsable del contrato:
 - a) Exigir al contratista, directamente o a través del personal a sus órdenes, el cumplimiento de las condiciones contractuales.
 - b) Supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades atribuidas por el órgano de contratación.
 - c) Estudiar las incidencias o problemas planteados en las obras que impidan el normal cumplimiento del contrato o aconsejen su modificación, tramitando, en su caso, las propuestas correspondientes.
 - d) Proponer las actuaciones procedentes para obtener de los organismos y de los particulares los permisos y autorizaciones necesarios para la ejecución de las obras y ocupación de los bienes afectados por ellas, y resolver los problemas planteados por los servicios y servidumbres relacionados con las mismas.
- 4. El director facultativo de la obra será designado por el concesionario y será directamente responsable de la dirección, comprobación y vigilancia de la correcta realización del proyecto y de las obras. El coste de la dirección facultativa de la obra correrá a cargo del concesionario. El nombramiento recaerá en persona física o jurídica con competencia para ello. La expresada figura:
 - a) Ostenta la representación del concesionario, a los solos efectos de las incidencias relativas a la ejecución de la obra y en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como en cualquier momento en que sea necesaria su presencia o actuación de éste.
 - b) Organiza la ejecución de las obras e interpreta y pone en marcha las directrices
 - c) Propone al contratista y al responsable del contrato la resolución de problemas que se planteen durante la ejecución de obra.
- 5. El director facultativo de la obra podrá contar para el desempeño de sus funciones, con colaboradores a sus órdenes, que desarrollarán su labor en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos.

Son competencia del director facultativo de la obra, entre otras las siguientes:

- a) Garantizar la ejecución de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado. En ningún caso, la función del director facultativo de obra exime al concesionario de su obligación y responsabilidad técnica y económica en la ejecución de las obras.
- b) Definir aquellas condiciones técnicas que el pliego de prescripciones técnicas deja a su decisión, previa consulta con el responsable del contrato y sin perjuicio de la autorización expresa en su caso del órgano de contratación.
- c) Resolver cuantas cuestiones técnicas surjan en cuanto a la interpretación de planos, condiciones de materiales y de ejecución de unidades de obra, siempre que no se modifiquen las condiciones del contrato.

- d) Asumir personalmente y bajo su responsabilidad, en casos de urgencia y gravedad, la dirección inmediata de determinadas operaciones o trabajos en curso, para lo cual el contratista deberá poner a su disposición el personal y material de obra necesarios.
- e) Acreditar al contratista las obras realizadas, conforme a lo dispuesto en los documentos del contrato, así como expedir las certificaciones de obra correspondientes.
- f) Sin perjuicio de los ensayos y análisis previstos en el pliego de prescripciones técnicas, en los que se estará al contenido del mismo, el director facultativo de obra puede ordenar que se realicen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes.
- g) Cuantas otras le atribuyan las disposiciones que rigen el presente contrato.
- 6. El director de construcción o director facultativo deberá estar en la posesión, como mínimo, de la titulación de arquitecto o ingeniero superior.

Cláusula 29. Plazo de ejecución de las obras.

El plazo máximo para la ejecución de las obras de construcción del centro deportivo es de 18 meses contados desde la fecha del acta de comprobación de replanteo.

En el caso de que la oferta que resulte adjudicataria del contrato contuviese un plazo menor al de los 18 meses previstos por este pliego, en caso de incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de la obra, la fecha de referencia al efecto de penalización será la contenida en la propuesta del adjudicatario.

El plan de realización de obras deberá indicar las fechas previstas para su inicio, terminación y apertura al uso del centro.

V

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Cláusula 30.- Modificación del Contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los casos y con los límites establecidos en el arto 107 del TRLCSP. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Durante la vigencia de la concesión, cuando lo exija el interés público, el órgano de contratación podrá acordar la modificación o la ampliación de la obra pública, si concurren las circunstancias previstas en el artículo 171.b) del TRLCSP, o sus condiciones de explotación, así como la realización de obras complementarias directamente relacionadas con el objeto de la concesión, procediéndose, en su caso, a la revisión del plan económico-financiero para adecuarlo a las nuevas circunstancias.

Las modificaciones del contrato se realizarán con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 108 y 219 y 250 del TRLCSP y en el artículo 102 y 158 y siguientes del RGLCAP y se formalizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del citado TRLCSP.

Las modificaciones que afecten al equilibrio económico de la concesión se regirán por lo dispuesto en el artículo 258 del TRLCSP. Las modificaciones que debido a sus características permitan su explotación independiente serán objeto de nueva licitación para su construcción y explotación.

Modificación del proyecto: El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el proyecto en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

El plan económico-financiero de la concesión deberá recoger en todo caso, mediante los oportunos ajustes, los efectos derivados del incremento o disminución de los costes.

VI

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 31. Terminación de las obras.

A la terminación de las obras se procederá a levantar un acta de comprobación por parte de la Administración concedente, que deberá ser firmada por los concurrentes a la misma: el Representante de la Administración, el Director de la obra y el concesionario.

Cuando las obras no se hallasen en correcto estado, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al concesionario para remediar los defectos observados, y detallando las instrucciones precisas para ello, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación. Si el concesionario no hubiere subsanado en plazo los defectos la Administración podrá conceder un nuevo plazo improrrogable o atendiendo a la importancia de los defectos advertidos decidir sobre la puesta en servicio para uso público de las obras, sin perjuicio de las penalidades y/o indemnización de daños y perjuicios a que pueda haber lugar mediante la tramitación del correspondiente expediente contradictorio, en los términos previstos en el artículo 97 del RGLCAP, o resolver el contrato.

Al acta de comprobación se acompañará un documento de valoración de la obra pública ejecutada y, en su caso, una declaración del cumplimiento de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental, que será expedido por la Dirección Facultativa y en el que se hará constar la inversión realizada.

La aprobación del acta de comprobación de las obras por el órgano de la Administración concedente llevará implícita la autorización para la apertura de las mismas al uso público, comenzando desde ese momento el plazo de garantía de la obra cuando haya sido ejecutada por terceros distintos del concesionario, así como la fase de explotación.

En las obras de edificación a las que se refiere la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, una vez finalizada la obra, el contratista entregará al director de obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio, de conformidad con lo dispuesto en el articulo16.3 del R.D. 1109/2007.

Cláusula 32. Relaciones valoradas.

Con el fin de que la Administración pueda comprobar el ritmo de construcción de las obras y su sujeción al programa de trabajo, por parte del concesionario se presentarán ante el órgano de contratación, con periodicidad mensual, relaciones valoradas a origen de las unidades de obra ejecutadas en cada período.

Estas relaciones valoradas mensuales constituyen un mero instrumento de control de la ejecución del contrato por parte de la Administración, y no darán lugar a la emisión de certificación alguna ni implican aceptación o recepción de la obra.

<u>Cláusula 33. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales durante la ejecución de la obra.</u>

El concesionario está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si el concesionario se retrasa en la ejecución de la obra, ya sea en el cumplimiento de los plazos parciales o del plazo total, y el retraso fuese debido a fuerza mayor o a causa imputable a la Administración concedente, aquél tendrá derecho a una prórroga en el plazo de ejecución de la obra y correlativa y acumulativamente en el plazo de concesión, la cual será, por lo menos, igual al retraso habido, a no ser que pidiera una menor, regulándose su petición conforme a lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Si la concurrencia de fuerza mayor implicase mayores costes para el concesionario a pesar de la prórroga que se le conceda, se procederá a ajustar el plan económico-financiero. Si la fuerza mayor impidiera por completo la realización de las obras se procederá a resolver el contrato, debiendo abonar el órgano de contratación al concesionario el importe total de las ejecutadas, así como los mayores costes en que hubiese incurrido como consecuencia del endeudamiento de terceros.

Cuando el concesionario, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, se estará a lo dispuesto en el régimen de penalidades establecido en el artículo 212 del TRLCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato, o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, la Administración podrá imponer al contratista las penalidades indicadas en el artículo 212.1 del TRLCSP.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.3 del TRLCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

Incumplimientos Leves

1. Falta de atención y respeto con los usuarios por parte del servicio de la empresa concesionaria.

- 2. La interrupción del servicio sin causa que lo justifique por tiempo superior a dos (2) horas, en el caso de las instalaciones con piscina; y veinticuatro (24) horas en el caso de otras instalaciones.
- 3. Demora no justificada en la aportación de informes o documentos solicitados por el Órgano/Organismo responsable de la explotación, en cumplimiento del control de la misma.
- 4. Falta de limpieza o defectuosa conservación de las instalaciones, siempre que no suponga deterioro grave de las obras o instalaciones afectos a la concesión.
- 5. El incumplimiento de las órdenes dictadas por el responsable del contrato o cualquier administración competente que no afecte de forma grave a la prestación del servicio.
- 6. Todos los demás incumplimientos de las obligaciones fijadas en el presente Pliego, en el Anteproyecto, en el contrato y en los documentos contractuales, así como en las demás normativas aplicables no calificados como graves o muy graves y siempre que no den lugar a deducciones conforme a los Pliegos.
- 7. Que el personal contratado para el desarrollo de actividades deportivas no esté en posesión de la titulación de técnico deportivo de la modalidad que se trate, según el R.D. 594/1994 de 8 de abril, R.D. 1913/1997 de 19 de diciembre y toda la normativa posterior que la desarrolla.
- 8. No hacer cumplir las Normas de Uso de la Instalación, aprobadas por el Órgano/Organismo responsable de la explotación.
- 9. No poner a disposición de los usuarios un Libro de Reclamaciones, con las hojas debidamente numeradas y de acuerdo con al normativa vigente al respecto en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Incumplimientos Graves

- 1. La reiteración de tres o más faltas leves en el período de un año.
- 2. La aplicación de tarifas o precios no autorizados, y/o facturación incorrecta de los servicios prestados.
- 3. No expedir ticket o recibos por los ingresos percibidos en caja, mediante domiciliaciones bancarias u otros medios de pago.
- 4. La dedicación del establecimiento a usos distintos de los específicamente señalados en el contrato sin previa aprobación municipal.
- 5. Ocultamiento o falseamiento deliberado de ingresos y bases de datos de explotación y reservas
- 6. La cesión o transferencia de los derechos y obligaciones recogidos en el contrato, sin aprobación del Órgano/Organismo responsable de la explotación.
- 7. Hipotecar el derecho real de concesión sin contar con la autorización previa del Órgano/Organismo responsable de la explotación.
- 8. Inobservancia reiterada de las instrucciones dadas por el Órgano/Organismo responsable de la explotación durante un plazo mayor de dos (2) meses en relación con el cumplimiento de las prescripciones de los Pliegos que rigen la concesión.
- 9. Negarse a recibir por escrito instrucciones o comunicaciones del Órgano/Organismo responsable de la explotación o negarse a acusar recibo de las mismas.
- 10. Actuación profesional deficiente o contraria a la práctica profesional, tanto por lo que se refiere a la gestión del servicio en general, como por cuanto respecta a la atención al público.
- 11. Incumplimiento de obligaciones de mantenimiento de carácter normativo que sean de su competencia según los Pliegos que rigen la concesión.
- 12. Acciones u omisiones que causen lesiones a la seguridad, salubridad y los intereses legítimos de los usuarios del servicio.
- 13. Toda acción u omisión que acorte la vida útil de las instalaciones o las obras, o menoscabe su valor económico.
- 14. No atender con la debida diligencia y cuidado a la conservación del establecimiento cuando suponga un deterioro grave para el mismo.

- 15. No dar respuesta en el plazo máximo de 48 horas a las comunicaciones efectuadas por el Responsable del Contrato relativas a problemas, incidencias, anomalías o irregularidades observados del servicio
- 16. Incumplir las ofertas (incluidas las mejoras) presentadas y valoradas en la adjudicación.
- 17. No dotar al servicio del personal y material necesario para su adecuada prestación.
- 18. La interrupción del servicio más de quince días consecutivos o alternos en el transcurso de un año, siempre que estas interrupciones no sean por causa de fuerza mayor o por orden expresa del Órgano/Organismo responsable de la explotación.
- 19. No estar al corriente en todo momento de todas sus obligaciones en materia fiscal, laboral y de seguridad e higiene en el trabajo
- 20. No disponer de una organización técnica, económica y de personal suficiente para la adecuada prestación del servicio.
- 21. No disponer de Plan de Emergencias, así como no realizar su adaptación y actualización a los cambios producidos en las instalaciones y normativa al respecto.
- 22. No realizar la formación necesaria de todo su personal en relación a este Plan de Emergencias
- 23. Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación.
- 24. La actuación profesional deficiente, negligente o contraria a las normas que hubieran sido motivo de imposición de sanciones por los Organismos competentes

Incumplimientos muy graves:

- 1. No llevar a cabo directamente la prestación del servicio objeto del contrato.
- 2. La reincidencia en falta grave o la persistencia en la situación infractora sin rectificarla.
- 3. Falta de acreditación por el adjudicatario de las mejoras ofrecidas, que deberán ser conformadas por la Administración.
- 4. El incumplimiento doloso de cualquiera de las obligaciones del adjudicatario establecidas en este pliego
- 5. La demora en el pago del canon, tanto fijo como variable.
- 6. No suscribir las pólizas de seguros exigidas en este pliego, o falta de pago de las primas en el momento de su vencimiento.

Penalidades:

<u>A) Incumplimientos leves y graves:</u> Las sanciones por faltas leves y graves podrán consistir en una amonestación o tener contenido económico, a razón de entre 100 € y 500 € diarios cada una. Específicamente, la infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación consistirá en una penalidad económica por el 50 % del importe de subcontrato.

<u>B) Incumplimientos muy graves:</u> pueden ser de contenido económico, a razón de entre 500 € y 1.000 € diarias cada una, o dar lugar al secuestro o resolución de la concesión.

El importe variable de la sanción a aplicar en las faltas será a criterio del Órgano/Organismo responsable de la explotación que tendrá en consideración, dentro de la gravedad de la infracción, el perjuicio al usuario, la pérdida de imagen de la Corporación, la importancia de las instalaciones objeto de la sanción, la reiteración de sanciones o amonestaciones anteriores sobre la misma causa sin corregir, etc.

Cláusula 34. Responsabilidad del concesionario por daños y perjuicios.

El concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También

será el concesionario responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

El concesionario será responsable ante el órgano de contratación de las consecuencias derivadas de la ejecución o resolución de los contratos que celebre con terceros y responsable único frente a éstos de las mismas consecuencias.

Cláusula 35. Secuestro de la concesión.

Si el concesionario no puede hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación de la obra pública por causas ajenas al mismo o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro la explotación, el órgano de contratación podrá acordar el secuestro de la concesión, previa audiencia del concesionario.

El acuerdo del órgano de contratación se notificará al concesionario, concediéndole un plazo para corregir las deficiencias, transcurrido el cual sin que esto se haya llevado a efecto, se ejecutará el secuestro. Asimismo, se podrá acordar el secuestro en los demás casos recogidos en el TRLCSP con los efectos previstos en el mismo.

Una vez efectuado el secuestro, el órgano de contratación asumirá la explotación directa de la obra pública y la percepción de la contraprestación establecida, pudiendo utilizar el mismo personal y material del concesionario. El órgano de contratación designará uno o varios interventores que sustituirán plena o parcialmente al personal directivo de la empresa concesionaria. La explotación de la obra pública objeto de secuestro se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, y le será devuelta, una vez finalizado el secuestro, con el saldo resultante tras satisfacer todos los gastos, incluidos los honorarios de los interventores y deducida, en su caso, la cuantía de las penalidades impuestas.

El órgano de contratación determinará la duración del secuestro, que tendrá carácter temporal, no pudiendo exceder, incluidas las posibles prórrogas, de tres años. El cese del secuestro será acordado por el órgano de contratación, de oficio o a solicitud del concesionario, cuando se acredite la desaparición de las causas que lo motivaron y el concesionario justifique estar en condiciones de proseguir la normal explotación de la obra pública. Si, una vez transcurrido el plazo fijado para el secuestro, el concesionario no garantiza la asunción completa de sus obligaciones, el órgano de contratación procederá a la resolución del contrato.

Cláusula 36. Cesión de la concesión.

Los derechos y obligaciones dimanantes de la concesión podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

Cláusula 37. Derechos del concesionario.

El concesionario tendrá los siguientes derechos:

- a) Derecho a explotar la obra pública.
- b) Derecho al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, en la forma y con la extensión prevista en el artículo 258 del TRLCSP .
- c) Derecho a utilizar los bienes de dominio público de la Administración concedente necesarios para la construcción, modificación, conservación y explotación de la obra pública. Este derecho incluye el de utilizar, exclusivamente para la construcción de la obra, las aguas que afloren o los

materiales que aparezcan durante su ejecución, previa autorización de la Administración competente para la gestión del dominio público correspondiente.

- d) Derecho a recabar de la Administración la tramitación de los procedimientos de expropiación forzosa, imposición de servidumbres y desahucio administrativo que resulten precisos para la construcción, modificación y explotación de la obra pública, así como la realización de cuantas acciones sean necesarias para hacer viable el ejercicio de los derechos del concesionario. Los bienes y derechos expropiados que queden afectos a la concesión se incorporarán al dominio público.
- e) Derecho a titulizar sus derechos de crédito, en los términos previstos en el artículo 260 del TRLCSP.

Cláusula 38. Retribución del concesionario.

El concesionario asumirá los riesgos económicos derivados del contrato y tendrá derecho a percibir las tarifas que, en su caso, abonen los usuarios.

Las tarifas que, en su caso, abonen los usuarios serán fijadas por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación. Estas tarifas tendrán el carácter de máximas, pudiendo el concesionario aplicar tarifas inferiores cuando así lo estime conveniente.

Cláusula 39. Mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

La Administración restablecerá el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las condiciones de explotación de la obra.
- b) Cuando causas de fuerza mayor, de las enumeradas en el artículo 231 del TRLCSP, o actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan, pudiendo consistir en la modificación de las tarifas establecidas por la utilización de la obra, la modificación del plazo concesional, o en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico, incluidas en el contrato.

En los casos previstos en el apartado b), si la retribución del concesionario proviene en más de un 50 por ciento de tarifas abonadas por los usuarios, podrá prorrogarse el plazo de la concesión por un periodo que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial.

En el caso de fuerza mayor, la Administración concedente asegurará los rendimientos mínimos acordados en el contrato siempre que aquélla no impidiera por completo la realización de las obras o la continuidad de su explotación.

Cláusula 40. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al concesionario.

Son obligaciones generales del concesionario:

a) Ejecutar las obras con arreglo a lo dispuesto en el contrato.

- b) Abonar el canon fijo y variable ofertado, en los plazos indicados en este Pliego.
- c) Explotar la obra pública, asumiendo el riesgo económico-financiero de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato y ordenados posteriormente por el órgano de contratación.
- d) Admitir la utilización de la obra pública por todo usuario, en las condiciones que hayan sido establecidas de acuerdo con los principios de igualdad, universalidad y no discriminación, mediante el abono, en su caso, de la correspondiente tarifa.
- e) Cuidar del buen orden y de la calidad de la obra pública, y de su uso, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que correspondan al órgano de contratación.
- f) Indemnizar los daños que se ocasionen a terceros por causa de la ejecución de las obras o de su explotación, cuando le sean imputables de acuerdo con el artículo 214 del TRLCSP.
- g) Proteger el dominio público que quede vinculado a la concesión, en especial, preservando los valores ecológicos y ambientales del mismo.
- h) Cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y especialmente lo indicado en sus artículos 9, 10,12 y adoptar las medidas de seguridad que le correspondan según el que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.
- i) Son de cuenta del concesionario los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si éste fuera exigible, el IGIC y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, como, en su caso, en otros medios de difusión, será de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €).

- j) Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación. Su determinación y momento de entrega se contienen en la cláusula 20 de este Pliego.
- k) El concesionario tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración.

El concesionario queda obligado a realizar, a su costa, si así lo solicita el representante de la Administración, un reportaje fotográfico mensual sobre las mismas, así como cuantas fotografías le puedan ser exigidas durante la ejecución de aquéllas.

El concesionario está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos

de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones.

- l) El concesionario está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta el levantamiento del acta de comprobación.
- m) El concesionario deberá respetar, durante el plazo de la concesión, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en la propuesta de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

n) El Concesionario deberá contar con un número de trabajadores en plantilla suficiente para atender debidamente el servicio. A tales efectos, deberá incorporar al menos un titulado superior o equivalente de grado en Educación Física.

Por lo que se refiere a la explotación del Centro Deportivo de Tíncer, corresponderá al concesionario presentar el Proyecto de Actividad en el plazo de un mes desde la adjudicación ante el Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo y obtener las oportunas licencias a las que esté sujeta la actividad. Los honorarios de redacción de dicho proyecto, así como los de los demás proyectos necesarios para poner en marcha la actividad correrán también de cuenta del concesionario.

Asimismo, correrá por cuenta del concesionario la realización de todas aquellas inserciones publicitarias que sean necesarias para dar a conocer la puesta en funcionamiento de la infraestructura, a través de los medios de comunicación que sean necesarios para ello. También correrán por cuenta del adjudicatario, y deberá preverlo en su estudio de viabilidad, todos aquellos tributos que por su condición de concesionario le conviertan en sujeto pasivo de los mismos, en particular el Impuesto Municipal de Bienes Inmuebles. A tal efecto, una vez terminada la obra, deberá remitir toda la documentación oportuna a la Dirección Territorial del Catastro para la actualización del parcelario y obtención de la nueva referencia catastral con la que se debe dar de alta en el padrón del citado impuesto.

Cláusula 41. Uso y conservación de la obra pública.

El concesionario deberá cuidar de la adecuada aplicación de las normas sobre uso, policía y conservación de la obra pública.

El concesionario ha de encargarse de la conservación de las obras, adecuando, reformando y modernizando las mismas para adaptarlas a las características técnicas y funcionales requeridas para la correcta prestación de los servicios o la realización de las actividades económicas a las que sirven de soporte material. Asimismo, deberá realizar las actuaciones de reposición y gran reparación que sean exigibles en relación con los elementos que ha de reunir cada una de las obras para mantenerse apta a fin de que los servicios y actividades a las que sirven puedan ser desarrollados adecuadamente conforme a las exigencias económicas y las demandas sociales.

El concesionario deberá mantener la obra pública de conformidad con lo que, en cada momento y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación.

El personal encargado de la explotación de la obra pública, en ausencia de agentes de la autoridad, podrá adoptar las medidas necesarias en orden a la utilización de la obra pública, formulando, en su caso, las denuncias pertinentes. A estos efectos, servirán de medio de prueba las obtenidas por el personal del concesionario debidamente acreditado y con los medios previamente homologados por la Administración, así como cualquier otra admitido en derecho.

El concesionario podrá impedir el uso de la obra pública a aquellos usuarios que no abonen la tarifa correspondiente.

Cláusula 42. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.

El concesionario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción: LRSSC y R. D.1109/2007, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Cláusula 43. - Cumplimiento de la concesión y reversión de la obra pública.

La concesión se entenderá extinguida por cumplimiento cuando transcurra el plazo establecido inicialmente incluidas las prórrogas o reducciones, en su caso.

Con anterioridad a la finalización del plazo de la concesión, el órgano de contratación adoptará las medidas oportunas para verificar el estado de conservación y uso de las obras, así como de los bienes e instalaciones, para que su entrega se verifique en las condiciones convenidas.

Extinguida la concesión, el concesionario deberá entregar a la Administración concedente las obras públicas incluidas en la concesión y los bienes e instalaciones precisos para su explotación, así como los bienes e instalaciones incluidos en la zona de explotación comercial, si la hubiera, todo ello en buen estado de conservación y uso.

El acto de entrega será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo.

Si las obras, bienes e instalaciones se encuentran en buen estado, el responsable del contrato las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción.

Si las obras, bienes e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al concesionario para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos.

El concesionario tiene obligación de asistir a la recepción. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, se le dará traslado del acta de recepción.

Si existiese reclamación por parte del concesionario respecto a los defectos u observaciones reflejados en el acta de recepción, el responsable del contrato la elevará, junto con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el concesionario no reclamase por escrito respecto al contenido del acta de recepción, se entenderá que se encuentra conforme con el mismo y obligado a corregir y remediar los defectos observados.

Si transcurrido el plazo para remediar los defectos el concesionario no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al concesionario.

Extinguida la concesión, quedarán igualmente extinguidos todos los contratos vinculados a la concesión.

<u>Cláusula 44. Devolución y cancelación de la garantía definitiva correspondiente a la fase de explotación.</u>

Aprobada la recepción del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval.

Cláusula 45. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en el artículo 269 del TRLCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 33.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del concesionario de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de la obligación del concesionario de ejecutar las obras con arreglo a lo dispuesto en el contrato.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del concesionario, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del concesionario, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el concesionario se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 270 del TRLCSP y para sus efectos a lo dispuesto en el artículo 271 del TRLCSP.

En caso de existir titulares de derechos o cargas inscritos o anotados en el Registro de la propiedad sobre la concesión, para la resolución de la misma se observarán las reglas contenidas en el artículo 264 del TRLCSP.

Cláusula 46. Prerrogativas y derechos de la Administración.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

El cumplimiento de las obligaciones del concesionario será vigilado y controlado por el órgano de contratación, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales, así como la documentación, relacionados con el objeto de la concesión.

El órgano de contratación ejercerá las funciones de policía, en el uso y explotación de la obra pública. Asimismo, podrá imponer con carácter temporal las condiciones de utilización de la obra pública que sean necesarias para solucionar situaciones excepcionales de interés general, abonando la indemnización que en cada caso proceda, asumirá la explotación de la obra pública en los supuestos en que se produzca el secuestro de la concesión y ostentara las restantes prerrogativas que establece el artículo 249 del TRLCSP.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se ajustará a lo dispuesto en el TRLCSP-y en la legislación específica que resulte de aplicación.

Cláusula 47.- Jurisdicción.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del TRLCSP, en el contrato sujeto a regulación armonizada, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de contratación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, a estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de exclusión de licitadores de la Mesa de Contratación.

No serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 a 107 del TRLCSP, sea preciso realizar una vez adjudicado el contrato, tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del TRLCSP, previo anuncio por escrito al órgano de contratación. La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo. Los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial, así como los que se dicten en contratos no comprendidos en el artículo 40 del TRLCSP serán inmediatamente ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa. Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional civil para conocer de las cuestiones litigiosas derivadas de la financiación privada de los concesionarios.

El concesionario contrae la obligación de renunciar a todo fuero o privilegio que pudiera corresponderle, quedando sometido para cualquier cuestión litigiosa que se suscite de la interpretación o incumplimiento del contrato, a los Juzgados y Tribunales con jurisdicción en Santa Cruz de Tenerife.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa de los Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.

ANEXO I

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

D, con domicilio a efectos de notificaciones en,
D, con domicilio a efectos de notificaciones en, c/, n.°, con DNI n.°, en representación de la Entidad, con CIF n.°, a efectos de su participación en la licitación del contrato de concesión de obra pública para redacción de proyecto, construcción y explotación de Complejo Deportivo de Tíncer"
DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD
Que cumple con los siguientes requisitos previos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP):
a) Que cuenta con plena capacidad de obrar, así como personalidad y, en su caso, poder bastante para su representación.
b) Que cuenta en su caso con la necesaria clasificación y que la misma se encuentra vigente.
c) Que no está incurso en prohibición de contratar.
d) Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
e) En el caso de tratarse de empresa extranjera y el contrato se ejecute en España, que se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
Esta declaración se presenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.4 del TRLCSP, en sustitución de la documentación establecida en el apartado 1 del mismo artículo, acreditando ante el órgano de contratación, la posesión y validez de los documentos exigidos, cuando así lo requiera, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, así como, en todo caso, por el licitador a cuyo favor recaiga tal propuesta, previamente a la adjudicación del contrato.
Y para que conste, firmo la presente declaración, en, a de de 20
Firma del declarante.

ANEXO II

CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA REDACCIÓN DE PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL TÍNCER

CONSTRUCCION I EM BOTACION DEL CENTRO DEI ORITYO MONICITAE INVEER
RESUMEN DE LA OFERTA RESPECTO DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS (máximo 60 puntos).
Licitador:
A) A la mayor inversión:
En obra civil. (Máx. 20 ptos.): a. Presupuesto ejecución material, (sin gastos generales ni beneficio industrial ni IGIC):€.
En equipamiento. (Máx. 5 ptos.): ((sin gastos generales ni beneficio industrial ni IGIC)) ϵ .
B) A las menores tarifas.
Concepto ABONOS MENSUALES Tarifas
Abono familiar incluidos todos los miembros. (Máx. 3 ptos.):
Abono individual general. (Máx. 2 ptos.):
Abono mañanas. (Máx. 1 pto.):
Abono joven. (Máx. 2 ptos.):
Abono discapacitados. (Máx. 3 ptos.):
ENTRADA GENERAL PUNTUAL
Para personas mayores de 18 años. (Máx. 0,5 ptos.):
Para personas entre 5 y 17 años. (Máx. 0,5 ptos.):
C) Al menor plazo concesional. (Máx. 10 ptos.)(máximo 35 años): Se ofertan años de concesión.
D) Al mayor canon.
11 Porcentaje del canon variable del tramo 1, (entre 0,00 % y 1,00 %). (Máx. 2, ptos.): %.
2 Porcentaje del canon variable del tramo 2, (entre 1,00 % y 2,00 %). (Máx. 2, ptos.): %.
3 Porcentaje del canon variable del tramo 3, (entre 2,00 % y 10,00 %). (Máx. 2,ptos.):
4 Incremento del canon fijo anual para toda la concesión. (Máx. 2,ptos.): € más al año.
5 Cociente resultante de dividir la suma de todos los cánones previstos entre los años propuestos de concesión. (Máx. 2 ptos.): (suma de todos los cánones previstos)
Nota informativa a los efectos de cumplimentar el ANEXO II
* SÓLO RELLENAR LOS ESPACIOS PUNTEADOS